

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5408 **DE** 28/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5408 DE 28/07/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 5408 DE 28/07/2023

actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 5408 DE 28/07/2023

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es no portar planilla de viaje ocasional **(ii)** No cuenta con habilitación del Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar planilla de viaje Ocasional.

Mediante Radicado No.20215341052452 del 29 de junio del 2021.

Mediante radicado No.20215341052452 del 29 de junio del 2021., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 288334 del 16 de octubre del 2019, impuesto al vehículo de placa WPW222 vinculado a la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte "*no porta planilla de viaje ocasional*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte "*no porta planilla de viaje ocasional*" sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada

RESOLUCIÓN No. 5408 DE 28/07/2023

presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S** con **NIT. 802001960 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con planilla de viaje ocasional.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 288334 del 16 de octubre del 2019, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente no portar la planilla de viaje ocasional.

"ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

(...)

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso)"

RESOLUCIÓN No. 5408 DE 28/07/2023

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 1079 dentro de los documentos que exige para sustentar la operación de los vehículos se encuentra la planilla de viaje ocasional, tal como se indicó anteriormente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 288334 del 16 de octubre del 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, a través del vehículo de placas WPW222 presuntamente presta un servicio de transporte sin portar planilla de viaje ocasional, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad, que fue expuesta en el numeral 9.1.

9.2. Por prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la habilitación de la autoridad competente.

Para la prestación del servicio de transporte, es necesario la expedición de la resolución de habilitación, como condición y documento necesario, para el desarrollo de la actividad transportadora, con el fin de que la empresa que presta el servicio pueda adquirir derechos y obligaciones en cuanto a los negocios jurídicos que pacte para la prestación del servicio de transporte terrestre. En cuanto a la prestación del servicio de transporte, la Ley 336 de 1996, establece:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.*

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio".

De la revisión en la página del Ministerio de Transporte mediante la cual se puede realizar la consulta de la habilitación de las empresas, esta Dirección encontró lo siguiente:

Imagen 1: Datos Empresa Transporte Otras modalidades (mintransporte.gov.co)¹⁷

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada
H= Habilitada

¹⁷ Datos Empresa Transporte Otras modalidades (mintransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN No. 5408 DE 28/07/2023

De lo anterior y del IUIT No. 288334 del 16 de octubre del 2019 esta Dirección pudo establecer que la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1** fue encontrada prestando el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la habilitación la cual debía ser otorgada por el Ministerio de Transporte, lo anterior de conformidad con el artículo 11 en concordancia con el literal e) de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la planilla de viaje ocasional **(ii)** No cuenta con la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad al IUIT con No.288334 del 16 de octubre del 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WPW222, vinculados a la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, no portar la planilla de viaje ocasional, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portal planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1**, por no contar con la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros lo que ocasiona la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 11 y el literal e) de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 5408 DE 28/07/2023

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por

RESOLUCIÓN No. 5408 DE 28/07/2023

la autoridad competente.

8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”..

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.1.8.3.1 numeral 1.2, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, por la presunta vulneración del artículo 11 en concordancia con el literal e) de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT. 802001960 1.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 5408 DE 28/07/2023

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.08.01 09:21:54
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5408 DE 28/07/2023

AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. con **NIT. 802001960 1.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@3222222satelital.com

Barranquilla, Atlántico

Revisor: María Cristina Álvarez. Profesional especializado DITTT

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 288334

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
76	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Plato Pueblo Nuevo km 111700

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular	<input type="checkbox"/>
Publico	<input checked="" type="checkbox"/>

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 72239269

LICENCIA DE CONDUCCION: 72239269

EXPEDIDA: Manzanilla

VENCE: 23-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Nelson Javier Flores Martinez

DIRECCION: Calle 24 y Bloque 2063707

TELEFONO: 5063707

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Genaro General

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Autotaxi Francisco Bermudez SA N° 1807001960

12. LICENCIA DE TRANSITO

70079573677

13. TARJETA DE OPERACION

40974

RADIO DE ACCION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Luis Gomez Rodriguez

ENTIDAD: Setra Dama

PLACA No.: 022045

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN FRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Se surge caso el 2023, por incumplimiento Resolución 1747 del 12-09-19 a través de litigio a sus partes familia de mayor gravedad.

Se surge por falta de medidas legales.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- ARCHIVO -

ST



2021541602452



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 19:03:28

Recibo No. 10296341, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VI519ACFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.001.960 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 211.949

Fecha de matrícula: 12 de Marzo de 1996

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 24 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CRA 43 No. 79B - 51 LC 3

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: contabilidad@3222222satelital.com

Teléfono comercial 1: 6053782222

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA 43 No. 79B - 51 LC 3

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@3222222satelital.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 19:03:28

Recibo No. 10296341, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VI519ACFF

Teléfono para notificación 1: 6053782222

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 245 del 01/03/1996, del Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/1996 bajo el número 63.037 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 27/03/2018, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/04/2018 bajo el número 342.191 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 851 del 26/08/2014 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2014 bajo el No. 23.366 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Yarima Agamez Ruz en la sociedad denominada: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios de transporte terrestre de personas o de personas y bienes conjuntamente, en forma individual con automóviles tipo taxi, camionetas o camperos con taxímetro o sin el para servicios ordinarios.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 19:03:28

Recibo No. 10296341, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VI519ACFF

Especiales, turísticos, o de recreación. Su radio de acción será metropolitano y urbano. Este servicio será prestado con vehículos de la propiedad de la empresa, de los accionistas, de los afiliados o contratados. Para el desarrollo de su objeto social. La sociedad podrá adquirir sus propios vehículos en el mercado nacional o extranjero. Lo mismo que los repuestos, accesorios y en general todo articulo relacionado con el ramo del transporte o fabricarlos para su uso o para comercializarlos, importar, exportar, fabricar, ensamblar la maquinaria, equipos de radiocomunicaciones necesarios para la prestación del servicio de transporte. Para el cumplimiento de su objetivo social, la sociedad podrá adquirir y vender propiedades, muebles a inmuebles, comprar y vender valores, acciones, dar y recibir dinero a intereses ejecutar todos los actos comerciales, financieros bancarios y administrativos propios para su desarrollo. Celebrar el contrato de mutuo en todas sus formas, gravar en cualquier forma sus bienes.

Tomar o der en arrendamiento sus bienes muebles e inmuebles.

Promover o fusionarse con empresas de su mismo índole o cuyo objeto social sea similar o complementario, representar o ser agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se relacionen con el objeto social propuesto, celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros toda clase de actos, contratos u operaciones mercantiles que estén relacionados con el objeto social principal. La prestación de servicios de telecomunicaciones. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, a menos que la decisión sea aprobada con el voto del 100% de las acciones suscritas y pagadas.-

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.300.000.000,00
Número de acciones	:	2.600.000,00
Valor nominal	:	500,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.300.000.000,00
Número de acciones	:	2.600.000,00
Valor nominal	:	500,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.300.000.000,00
Número de acciones	:	2.600.000,00
Valor nominal	:	500,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La asamblea general de accionistas ejercerá las siguientes funciones entre otras: Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título de la totalidad o de parte de la empresa social. Ordenar la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 19:03:28

Recibo No. 10296341, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VI519ACFF

emisión de acciones reservada, ordinaria y de capital. Ejerce todas antes de los 10 días hábiles no después de los 30 días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones entre otras: Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas. Elegir el gerente de la sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años, removerlos, reelegirlos, y señalarle la asignación que le corresponde. Servir de órgano consultor de la gerencia. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.

Autorizar al gerente para realizar operaciones contractuales cuya cuantía exceda de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00 M/L). Las demás que le señalen la ley y los estatutos. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, el cual será designado por la junta directiva para periodos de dos años conjuntamente con un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Son atribuciones del representante legal, las siguientes entre otras: Constituir, para propósitos concretos los apoderados especiales que a juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad en materia de impuestos. Celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social de la compañía y necesario para que esta desarrolle plenamente sus fines hasta una cuantía de once (11) salarios mínimos mensuales legal vigentes al día en que se efectúe la operación, y si fuere superior con la previa aprobación de la Junta Directiva. Cumplir con todas las demás funciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2-2017 del 23/12/2017, otorgado en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2017 bajo el número 335.771 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Martin Pineda Johanna Marcela	CC 1116236675

Nombramiento realizado mediante Acta número 03-2023 del 02/05/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2023 bajo el número 450.030 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Barrios Del valle Rafael Eduardo	CC 73005994

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 13/06/2000, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2000 bajo el número 87.646 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 19:03:28

Recibo No. 10296341, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VI519ACFF

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Tapia Rizzo Alfredo De Jesus	CC 8.740.712
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Rodriguez Martha Belen	CC 60.309.200
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jaramillo Mejia Mario	CC 17.081.970
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Rodriguez Ivan Enrique	CC 13.456.164
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vergara Tapia Ramiro	CC 73.136.893
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ortega Otero Ruben Dario	CC 15.039.230

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 28/06/2004, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2004 bajo el número 112.132 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Taborda Junco Nelson Alberto	CC 8733899

Nombramiento realizado mediante Acta número 02-2023 del 10/04/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2023 bajo el número 448.594 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Camargo Orozco Yovani Alfredo	CC 72009116

PODERES

Por Escritura Pública número 1.097 del 03/07/2010, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/08/2010 bajo el número 4.246 del libro V, donde le otorgan poder especial, amplio e intransferible al Sr.

PEDRO CASTRILLO LUNA con C.C. 8.731.708 para que ejerza en representacion de

AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA. S.A. las siguientes facultades en el territorio colombiano a partir de la fecha: se notifique de demandas, acciones de tutela actos administrativos en general se notifique de cualquier acción que involucre los intereses de AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.; también para que conteste todas las demandas, vinculaciones como tercero civilmente responsable y en fin que defienda los intereses de AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A. en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial penal laboral contencioso administrativo constitucional coactiva, administrativa, contravencional etc, y en fin ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público de tal modo que AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A. no se quede sin representación, administrativa alguna. También debe asistir a las audiencias de conciliación a la que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, las citaciones a conciliación a que hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1.991, ley 446 de 1.998, la ley 640 de 2.000; el artículo 27 de la ley 472 de y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósito conciliatorio por efectos de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante, conciliar, previa autorización del representante legal; las pretensiones que se presenten bien sea como demandante, demandada, terceros en proceso, convocante o convocada a conciliación queda también facultado el Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA para actuar como demandante; proponer demandas de reconvencción, proponer excepciones, solicitar la practica de pruebas, interponer recursos, recibir, transar y en general ejercer todas las acciones que vayan en defensa de nuestros legitimos derechos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	758	17/04/2008	Notaria 2 a. de Barran	139.523	29/04/2008	IX
Escritura	1.229	16/06/2008	Notaria 2 a. de Barran	140.819	24/06/2008	IX
Escritura	3.074	15/12/2008	Notaria 1 a. de Barran	145.067	22/12/2008	IX
Escritura	393	09/03/2009	Notaria 1 a. de Barran	147.158	11/03/2009	IX
Escritura	692	22/04/2009	Notaria 1a. de Barranq	148.433	25/04/2009	IX
Escritura	2.385	03/10/2011	Notaria 3a. de Barranq	174.408	11/10/2011	IX
Escritura	2.671	12/10/2017	Notaria 4 a. de Barran	333.097	25/10/2017	IX
Acta	2	27/03/2018	Asamblea de Accionista	342.191	06/04/2018	IX
Acta	2	08/08/2018	Asamblea de Accionista	370.467	25/09/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 19:03:28

Recibo No. 10296341, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VI519ACFF

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7490

Actividad Secundaria Código CIIU: 4921

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.

Matrícula No: 211.950

Fecha

matrícula: 12 de Marzo de 1996

Último año renovado: 2023

Dirección: CRA 43 No.

79B - 51 LC 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.285 del 10/12/2010 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/12/2010 bajo el No. 20.181 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.

Que el(la) Juzgado 10o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 899 del 15/10/2015 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/2015 bajo el No. 24.423 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 19:03:28

Recibo No. 10296341, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VI519ACFF

Que el(la) Juzgado 7 Laboral del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.245 del 12/09/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/2018 bajo el No. 28.291 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.

Que el(la) Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.847 del 17/10/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2021 bajo el No. 31.196 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 605 del 15/11/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2022 bajo el No. 33.287 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 180.000.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 19:03:28

Recibo No. 10296341, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VI519ACFF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5950
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@322222satelital.com - contabilidad@322222satelital.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330054085 de 28-07-2023
Fecha envío:	2023-08-01 15:56
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 17:53:59	Tiempo de firmado: Aug 1 22:53:59 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 17:54:00	Aug 1 17:54:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[19832]: 2C303124882F: to=<contabilidad@322222satelital.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]: 25, delay=0.91, delays=0.11/0/0.24/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1690930440 p7-20020a05622a048700b00403c7a46698si7739389qtx.440 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330054085 de 28-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. con NIT. 802001960 1.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

Nombre

Suma de Verificación (SHA-512)

5408.pdf	f65d9ea96b257ddf65694177f02b79ba05be8a0a17a68a19577dbe3fd0315c779a869ccbca56a6052bbc146aab495b78aa4cce4922d9abf1480b9488a720e263
cuerpocorreo.html	56090ec5caec3764740f06d47fd21351b3108a4a907b60ac93a1fec43635e6210fd1b60cc774269d9719b2a92c88e82aa2926b9bc68287ec97d859b14cda3159
Descargas	
--	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co